



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2024-CONCYTEC-DPP

Lima, 01 de abril de 2024

VISTOS: El Recurso de apelación de fecha 13 de febrero de 2024, presentado por el administrado HENRY BRICEÑO YEN; el Informe N° D000115-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT/GBF; el Informe N° D000032-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, el Informe N° D000018-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-SP, el Memorando N° D0000123-2024-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y, el Informe N° D000016-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,
; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806^{1 2};

Que, la Ley Marco establece en su artículo 9 que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; asimismo, el literal q) del artículo 11 de la citada Ley Marco, establece que es función del CONCYTEC, entre otros, calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT;

Que, por su parte el literal i) del artículo 6 de la Ley del CONCYTEC establece que la promoción y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación es responsabilidad que asume el Estado a través del SINACYT, bajo la dirección y coordinación del CONCYTEC. El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que lo integran, actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dichas actividades, en todo el país. Con tal finalidad, las referidas entidades actuarán concurrentemente dentro de un esquema promocional que comprende la calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT, entre otros aspectos;

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

² Normatividad vigente de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) la cual entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.



Que, con solicitud de registro N° 234547, de fecha 29 de diciembre de 2023, el señor HENRY BRICEÑO YE (en adelante, el administrado), a través de la Plataforma Virtual RENACYT, solicita su promoción en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 1332-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, de fecha 30 de enero de 2024, notificada el 31 de enero de 2024, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (en adelante, SDCTT) declaró improcedente el pedido del administrado al no cumplir con los criterios establecidos en el numeral 8.2.1. del RENACYT, conforme se detalla en el Informe N° 2355-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que forma parte integrante de la mencionada resolución

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el administrado, a través de la plataforma virtual RENACYT, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 1332-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, el cual es registrado con Exp. A-234547, señalando, principalmente, lo siguiente:

“(…)

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Huánuco 13 de febrero de 2024

Señores

RENACYT – CONCYTEC

Presente.

Apreciados señores, me dirijo a ustedes para presentar RECURSO DE APELACIÓN para que se consideren con el puntaje respectivo los artículos científicos y libros registrados en mi CTI VITAE que se detallan a continuación:

1.- Artículos científicos publicados en Revistas Indexadas en SCIELO

Los artículos detallados, a continuación, (1.1; 1.2; 1.3) y que figuran en mi SOLICITUD N° 234547.INDICADOR B.- ARTICULOS CIENTIFICOS items 1,2,3 están publicados en Revistas en SCIELO, (<https://scielo.org/es/> - Títulos Vigentes) deben ser calificados según corresponde a la Tabla del Reglamento vigente.

1.1. Contenido de polifenoles totales, antocianinas y actividad antioxidante en arándanos nativos (*Vaccinium floribundum* H.B.K) de la región andina

REVISTA: Revista de Investigación e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales, Indexada en Scielo http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_subject&lng=es&nrm=iso

DOI: <https://doi.org/10.53287/jdqm6148yi17u>

URL: <https://riiarn.umsa.bo/index.php/RIIARn/article/view/299/257>

1.2. Extractos vegetales en el control del pulgón (*Brevicoryne brassicae* L.) en el cultivo de la Col (*Brassica oleracea* var. *Capitata*), en Perú

REVISTA: MANGLAR indexada en Scielo.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_subject&lng=es&nrm=iso

DOI: <http://www.doi.org/10.57188/MANGLAR.2023.036>

1.3. El uso de hidrogel reduce el estrés hídrico y mejora el rendimiento en el cultivo de maíz morado

REVISTA: MANGLAR indexada en Scielo. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_subject&lng=es&nrm=iso

DOI: <http://www.doi.org/10.57188/MANGLAR.2023.037>

2.- LIBROS DE INVESTIGACION

A. Disrupción sexual de plagas agrícolas mediante el uso de las feromonas sexuales- de la especie aplicaciones en Chile y Perú- Revisado por pares-ISBN-DL-Resolución Vice Rector Investigación-UNHEVAL

B. Formulación de proyectos de investigación en ciencias agrarias. Estadígrafos- Revisión Pares-ISBN-DL- Revisado por pares-ISBN-DL-Resolución Vice Rector Investigación-UNHEVAL

C. Maíz una planta de todos los tiempos- Cultivo e Investigaciones en Manejo Integrado -Revisado por Pares-ISBN-DL-Resolución Vice Rector Investigación-UNHEVAL

2.1. Los Libros (A, B, C) fueron calificados con el puntaje respectivo según INFORME N° 5946-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG del 1 de junio de 2023. Pero, dichos libros NO FUERON CALIFICADOS con el mismo puntaje en el INFORME N° 2085-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG del 30 de enero 2024; debiéndose de manera análoga otorgar el puntaje respectivo a dichos libros, puesto que para emitir ambos informes se basan en el Reglamento vigente y son elaborados en la misma unidad. Los libros figuran en mi SOLICITUD N° 234547. INDICADOR D.-PRODUCCION BIBLIOGRAFICA items 1,4,6.; y cuentan con los requisitos señalados en el



reglamento, y se presenta como Sustento la Constancia de la Unidad de Investigación y la Resolución de reconocimiento del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, estos documentos se encuentran adjuntos en mi CTI VITAE.

2.2.- LIBRO NO CONSIDERADO EN LA CALIFICACION

- SUSTENTABILIDAD DEL AGROECOSISTEMA FAMILIAR Reconocimiento (Sustento) Resolución Vice Rector Investigación UNHEVAL, Revisión Pares- ISBN-DL

SOLICITUD N° 234547.INDICADOR D.-PRODUCCION BIBLIOGRAFICA item 5

<https://www.calameo.com/books/007489271b625a72c74b4>

Al respecto el indicado libro, ha sido editado por AMARILIS INDIANA EDITORES EIRL y cuenta además con el sustento que establece el Reglamento y que corresponde a la Constancia de la Unidad de Investigación y la Resolución de reconocimiento del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, que se encuentran adjuntos en mi CTI VITAE.

3. Por lo expuesto, solicito considerar la calificación respectiva, para los artículos y libros indicados.

Agradezco por anticipado su atención.

Atentamente

Henry Briceño Yen

DNI: 22484406

(...)

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA - APELACIÓN (PRUEBA NUEVA)					
INDICADOR B: ARTÍCULOS CIENTÍFICOS					
Nro.	Tipo de Producción	Título	Autor(es)	Año	Fuente
1	Artículo en revista científica	Content of Total Polyphenols, Anthocyanins and Antioxidant Activity in Blueberries Native (<i>Vaccinium floribundum</i> H.B.K)to the Andean Region	HENRY BRICEÑO YEN	2023	Scielo

(...)"

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*; asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, de fecha 27 de agosto de 2021, publicado el 02 de setiembre de 2021, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema



Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, Reglamento RENACYT), cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT en el Perú;

Que, el artículo 8 del Reglamento RENACYT regulan la solicitud y procedimiento para el mantenimiento activo o promoción en el RENACYT; asimismo, el artículo 9 regula el procedimiento impugnatorio en el caso que el solicitante no esté de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la SDCTT. En esa línea, se encuentran regulados en el referido reglamento, el recurso de reconsideración que es resuelto por la SDCTT, y el recurso de apelación que es resuelto en segunda y última instancia por la Dirección de Políticas y Programas de CTel (en adelante DPP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, *“la DPP es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el solicitante. Admitido el recurso de apelación, la DPP a través de la secretaría técnica, tiene la facultad para: a. Convocar al Comité Técnico, cuando estime pertinente según el alcance del recurso de apelación interpuesto; b. Pedir opinión técnica para valorar la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por el administrado; y, c. Pedir opinión legal a la OGAI cuando se traten de cuestiones de puro derecho”*;

Que, en virtud de lo antes señalado, la DPP revisa que el escrito cumpla los requisitos de admisibilidad; en ese marco, mediante el Informe N° D0000115-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF, el especialista de la DPP señala que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos para interponer recurso de apelación, por lo que corresponde que dicho recurso sea remitido a la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT para que ésta evalúe la pertinencia del mismo en los aspectos técnicos que correspondan conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, a través del Informe N° D000032-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT concluye que el recurso de apelación presentado mediante la solicitud N° A-234547, requiere la opinión técnica de un especialista de la DPP en el área de conocimiento de Ciencias Agrícolas; razón por la cual, deriva dicha solicitud al especialista Sandra Paola Portugal Arakaki para la emisión de la opinión técnica respectiva;

Que, mediante Memorando N° 130-2022-CONCYTEC-DPP, la DPP designó a la profesional Sandra Paola Portugal Arakaki para revisar y emitir opinión técnica respecto a la valoración en la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por los administrados como parte de los recursos de apelación interpuestos en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, mediante el Informe N° D0000018-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-SPA, de fecha 28 de febrero de 2024, la citada profesional, luego de la revisión del expediente, el que incluye información que obra en la Plataforma CTI Vitae y el sustento expresado en el recurso de apelación, concluye que el recurso de apelación es infundado, dado que el solicitante no cumple con los criterios establecidos por el Reglamento RENACYT, señalando lo siguiente:



“(…)

1. El artículo “**Contenido de polifenoles totales, antocianinas y actividad antioxidante en arándanos nativos (*Vaccinium floribundum* H.B.K) de la región andina**” fue publicado el 27 de diciembre de 2023 en la Revista de Investigación e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales (RIIARN) del Instituto de Investigaciones Agropecuarias y de Recursos Naturales (IIAREN) de la Facultad de Agronomía de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia (Ver Figura N° 1). Al respecto, se verificó que el administrado es coautor del artículo y el mismo se encuentra en la base de datos SciELO (http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2409-16182023000300048, ver Figura N° 2). Por lo tanto, corresponde otorgar 01 punto por este ítem en el indicador B.

Contenido de polifenoles totales, antocianinas y actividad antioxidante en arándanos nativos (*Vaccinium floribundum* H.B.K) de la región andina

Juan Edson Villanueva-Figueroa
Docente Investigador, Ingeniería Agroindustrial,
Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad
Nacional Hermilio Valdizan, Perú.
jvillan@unhval.edu.pe
<http://orcid.org/0000-0002-1548-7315>

Joana Milagros Bravo-Romana
Docente Investigador, Ingeniería Agroindustrial,
Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad
Nacional Hermilio Valdizan, Perú.
jbravo@unhval.edu.pe
<http://orcid.org/0000-0002-0575-8975>

Henry Briceño-Yan
Docente Investigador, Ingeniería Agronómica,
Facultad Ciencias Agrarias, Universidad
Nacional Hermilio Valdizan, Perú.
hbriceno@unhval.edu.pe
<http://orcid.org/0000-0002-0629-3014>

Erasmio Vásquez-Rejas
Investigador Agrario Independiente, Bayas
Peruanas S.R.L, Huancabamba, Ayacucho,
Huancayo- Perú, 20171541@huancabamba.edu.pe

Descarga el artículo PDF

Publicado
27-12-2023

Figura N° 1: Información sobre el artículo “Contenido de polifenoles totales, antocianinas y actividad antioxidante en arándanos nativos (*Vaccinium floribundum* H.B.K) de la región andina”, publicado en la revista “Revista de Investigación e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales”, de autoría del administrado.

Revista de Investigación e Innovación Agropecuaria y de Recursos Naturales

Revista v.13 n.3 La Paz dic. 2023

<https://doi.org/10.24807/riiarn.v13n3.48>

ARTÍCULOS ORIGINALES

Contenido de Polifenoles Totales, Antocianinas y Actividad Antioxidante en arándanos nativos (*Vaccinium floribundum* H.B.K) de la región andina

Content of Total Polyphenols, Anthocyanins and Antioxidant Activity in Blueberries Native (*Vaccinium floribundum* H.B.K) to the Andean Region

Juan Edson Villanueva-Figueroa
http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2409-16182023000300048

Joana Milagros Bravo-Romana
http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2409-16182023000300048

Henry Briceño-Yan
http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2409-16182023000300048

Erasmio Vásquez-Rejas

Figura N° 2: Captura del artículo científico “Contenido de polifenoles totales, antocianinas y actividad antioxidante en arándanos nativos (*Vaccinium floribundum* H.B.K) de la región andina” en la base de datos bibliográfica SciELO.



2. El artículo "Extractos vegetales en el control del pulgón (*Brevicoryne brassicae* L.) en el cultivo de la Col (*Brassica oleracea* var. *Capitata*), en Perú" fue publicado el 17 de diciembre de 2023 en la Revista Manglar de la Universidad Nacional de Tumbes. Al respecto, se verificó que el administrado es uno de los autores del artículo científico, el mismo que se encuentra en la base de datos bibliográfica de SciELO (http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2414-10462023000400317) (Ver Figura N° 3). Por lo tanto, corresponde otorgar 01 punto por este ítem en el indicador B.

The screenshot shows the SciELO article page for the article "Extractos vegetales en el control del pulgón (*Brevicoryne brassicae* L.) en el cultivo de la Col (*Brassica oleracea* var. *Capitata*), en Perú". The page includes the journal name "Manglar", volume and issue information, the article title in Spanish and English, and the authors: Jelson Falcon-Abarado, Argentina Valverde-Rodriguez, Latha Alvarez-Benavente, and Henry Briceño-Yen. It also includes their ORCID iDs and affiliations.

Figura N° 3: Captura del artículo científico "Extractos vegetales en el control del pulgón (*Brevicoryne brassicae* L.) en el cultivo de la Col (*Brassica oleracea* var. *Capitata*), en Perú" en la base de datos bibliográfica SciELO.

3. El artículo "El uso de hidrogel reduce el estrés hídrico y mejora el rendimiento en el cultivo de maíz morado" fue publicado el 17 de diciembre de 2023 en la Revista Manglar de la Universidad Nacional de Tumbes. Al respecto, se verificó que el administrado es uno de los autores del artículo, el mismo que se encuentra en la base de datos SciELO (http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2414-10462023000400325&lng=es&nrm=iso&lng=es) (Ver Figura N° 4). Por lo tanto, corresponde otorgar 01 punto por este ítem en el indicador B.



REPUBLICA DEL PERÚ

Scielo Perú

artículos | búsqueda de artículos

Inicio | Inicio

Manglar

versión impresa ISSN 1814-7667 Versión On-line ISSN 2454-1846

Manglar vol.20 no.4 Tumbes oct./dic. 2023 Epub 17-Dic-2023

<http://dx.doi.org/10.57185/manglar.2023.837>

ARTÍCULOS ORIGINALES

El uso de hidrogel reduce el estrés hídrico y mejora el rendimiento en el cultivo de maíz morado

The use of hydrogel reduces water stress and improves yield in the cultivation of purple corn

Luisa Álvarez-Benavente¹ <http://orcid.org/0808-0801-5664-5820>

Agustino Valverde-Rodríguez² <http://orcid.org/0808-0802-3522-4822>

Henry Briceño-Yen³ <http://orcid.org/0808-0802-2629-3014>

¹ Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Av. Universitaria 601-607, Píscos Marca, Huánuco, Perú.

Servicios Personalizados

Búsqueda

Scielo Analytics

Artículo

Espeñe PDF

Artículo en XML

Referencias del artículo

Como citar este artículo

Scielo Analytics

Traducción automática

Enviar artículo por email

Instituciones

Links relacionados

Compartir

Otros

Otros

Permalink

Figura N° 4: Captura del artículo científico "El uso de hidrogel reduce el estrés hídrico y mejora el rendimiento en el cultivo de maíz morado" en la base de datos bibliográfica Scielo.

4. De acuerdo a los indicadores correspondientes a los criterios de evaluación que se encuentran en el Anexo N° 1, literal D, del Reglamento RENACYT, sobre los libros y/o capítulos de libro corresponde señalar lo siguiente:
 - a. En el caso de libro y/o capítulo de libro editado por una institución peruana, éstos "deben ser resultado de una investigación y contar con revisión por pares, para lo cual se debe presentar como sustento la validación o reconocimiento por el Vicerrectorado de Investigación (instituciones universitarias) o instancia de investigación o la que establezca el ROF (instituciones no universitarias), o constancia de revisión por pares". Adicionalmente, señala que "se considera todo libro y/o capítulo de libro editado por una institución peruana que cumpla con una normalización básica (Número ISBN, Número de registro de Depósito Legal, Tabla de contenido, Referencias bibliográficas)".
 - b. En el caso de libro y/o capítulo de libro editado por una editorial internacional, serán consideradas aquellas "que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares".
5. Adicionalmente, de acuerdo a la definición de "Libro" del Anexo No. 3 del Reglamento RENACYT, para efectos del presente Reglamento RENACYT, sólo se considerarán libros "que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos."
6. Por otro lado, de acuerdo al Glosario de términos de la Base de Conocimiento, un libro resultado de investigación (<https://conocimiento.concytec.gob.pe/termino/libro-resultado-de-investigacion/>) es una "publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que -previo a su



publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad". Señala además que, las siguientes publicaciones no están contempladas en la definición de "libro resultado de investigación", aún en el caso que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos, "los resúmenes, presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas, libros de apoyo pedagógico, libros de enseñanza de idiomas, libros de formación, entrevistas, manuales, guías, cartillas, ensayos, ponencias, memorias de eventos, libros de poesía, novelas, ni libros de divulgación".

7. En ese sentido, respecto a los libros presentados por el administrado, cabe señalar lo siguiente:
- El libro "Sustentabilidad del agroecosistema familiar" fue publicado en setiembre de 2023, siendo editado por Amarilis Indiana Editores EIRL, bajo el N° ISBN 978-612-48561-8-1 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-10110 (Ver Figuras N° 5 y N° 6). Al respecto, se verificó que el administrado es autor del libro y presenta la Constancia N° 048-2023-UNHEVAL-VRI-DI firmada por la Directora de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Resolución N° 0478-2023-UNHEVAL-VRI, donde se señala que ha pasado un proceso de revisión por pares y no indican que el libro haya sido resultado de una investigación (Ver Figuras N° 7 y 8). Sin embargo, dado que el libro no fue editado por el fondo editorial de esta universidad sino por Amarilis Indiana Editores EIRL, la constancia debe ser emitida por esta última. Esto fue señalado en el Informe N° 2085-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG. Cabe señalar que la constancia de ser resultado de investigación debe ser emitido por el Vicerrector de Investigación. Por lo tanto, no corresponde dar puntaje por este ítem en el indicador D.



Figura N° 05: Información sobre el ISBN, Depósito Legal de la Biblioteca Nacional y Editorial del Libro "Sustentabilidad del agroecosistema familiar".



The screenshot shows the BNP website interface. At the top, there is a navigation bar with the BNP logo and 'ASIGNIA ISBN'. Below this, there are tabs for 'Sobre el ISBN', 'Tutoriales', and 'Consultar libros'. The main content area displays the details for the book 'Sustentabilidad del agroecosistema familiar' by Henry Briceño Yen. The book is published by Amaris Indiana Editores E.I.R.L. and has the ISBN 978-612-48961-6-1. The cover image shows a rural landscape. To the right, there is a section for 'LIBROS RECOMENDADOS' with several book titles and authors listed.

Figura N° 06: Información sobre el ISBN, del Libro "Sustentabilidad del agroecosistema familiar".
Fuente: <http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=142242>

CONSTANCIA N° 048-2023-UNHEVAL – VRI – DI

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL RIBRO QUE
SUSCRIBE,

HACE CONSTAR:

Que, el siguiente profesional es autor del libro titulado: **SUSTENTABILIDAD DEL AGROECOSISTEMA FAMILIAR Caso: Comunidad Campesina Huánuco Perú**, Publicación electrónica disponible en la página web de Calameo de Amaris Indiana Editores E.I.R.L.:
<https://www.calameo.com/books/0026922110366727264>, Registro ISBN: 978-612-48961-6-1, que a continuación se detalla:

- HENRY BRICEÑO YEN, Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente, toda vez que dicha publicación ha sido sometida a evaluación de pares mediante el sistema de pares ciegos.

Dayhuayna, 08 de noviembre del 2023.


Dra. Verónica Capes Bravo
Directora de Investigación.

Figura N° 07: Constancia N° 048-2023-UNHEVAL-VRI-DI firmada por la Directora de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.



SE RESUELVE:

1° **RECONOCER**, en mérito a lo dispuesto en el Oficio N° 000732-2023-UNHEVAL-DI, del 09/11/2023, emitido por la Dirección de Investigación de la UNHEVAL, donde remite la Constancia N° 049-2023-UNHEVAL-VRI-DI, del 06/11/2023, al Dr. HENRY BRICEÑO YEN, docente de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Unheval, como autor del libro titulado: **SUSTENTABILIDAD DEL AGROECOSISTEMA FAMILIAR** Caso: Comunidad Campesina Molino Perú, el mismo que ha sido sometido a evaluación de pares mediante el sistema de pares ciegos; por lo expuesto en los considerandos precedentes;

2° **DAR A CONOCER** a los órganos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. VÍCTOR PEDRO CUADROS CUEVA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Figura N° 08: Resolución N° 0478-2023-UNHEVAL-VRI.

- b. El libro "Disrupción sexual de plagas agrícolas mediante el uso de las feromonas sexuales de la especie" fue publicado en febrero de 2021 y la segunda edición digital fue publicada en julio de 2022 bajo el nombre de "Disrupción sexual de plagas agrícolas mediante el uso de las feromonas sexuales de la especie aplicaciones en Chile y Perú", y editada por Agustina Valverde Rodríguez, bajo el N° ISBN 978-612-006031-5 (Ver Figuras N° 9 y N° 10). En la edición original, solo figuran como autores Agustina Valverde Rodríguez y Tomislav Curkovic Sekul (Ver Figura N° 9), no así el administrado. En la segunda edición figuran como autores Luisa Madolyn Álvarez Benavente, Tomislav Curkovic Sekul, Henry Briceño Yen y Agustina Valverde Rodríguez (Ver Figura N° 10). Si bien el Reglamento RENACYT no hace mención a diferentes ediciones de libros, un libro resultado de una investigación debe ser una publicación original e inédita, por lo que corresponde evaluar al libro original. En ese caso, el administrado no es autor del libro. Cabe señalar que el libro tiene como editorial a una persona natural, quien es a su vez la autora Agustina Valverde Rodríguez (Ver Figuras N° 9 y N° 10). De acuerdo al literal D del Anexo N° 1 del Reglamento RENACYT, se señalan solo libros editados por una institución peruana o una editorial internacional y no por personas naturales. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

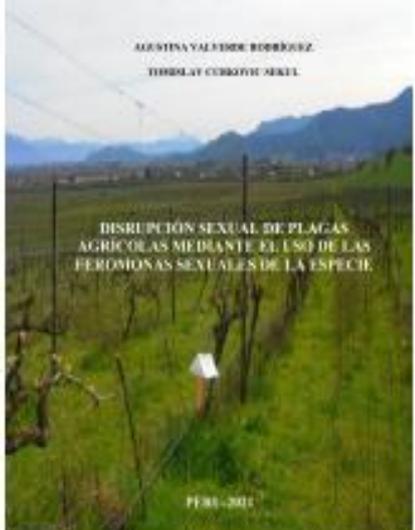
 <p>AGUSTINA VALVERDE RODRÍGUEZ TOMISLAV CURKOVIC SEKUL</p> <p>DISRUPCIÓN SEXUAL DE PLAGAS AGRÍCOLAS MEDIANTE EL USO DE LAS FEROMONAS SEXUALES DE LA ESPECIE</p> <p>FE 01 - 2021</p>	<p>DISRUPCIÓN SEXUAL DE PLAGAS AGRÍCOLAS MEDIANTE EL USO DE LAS FEROMONAS SEXUALES DE LA ESPECIE</p> <p>Autores A VALVERDE RODRÍGUEZ, Agustina C CURKOVIC SEKUL, Tomislav</p> <p>Primera edición digital: Febrero, 2021</p> <p>Publicación electrónica disponible en: http://www.unheval.edu.pe</p> <p>Editado por: VALVERDE RODRÍGUEZ AGUSTINA Dirección: Jr. Guardia Civil N° 512-Cajamarca Urbanización: Molino - Pílo - Moquegua Perú correo: unheval@unheval.edu.pe</p> <p>ISBN: 978-612-006031-5</p>  <p>9 786120 006031 ></p>
---	---

Figura N° 09: Información sobre el ISBN y editor de la primera edición del Libro "Disrupción sexual de plagas agrícolas mediante el uso de las feromonas sexuales de la especie".



Figura N° 10: Información sobre el ISBN del Libro "Disrupción sexual de plagas agrícolas mediante el uso de las feromonas sexuales de la especie aplicaciones en Chile y Perú"

Fuentes: <http://isbn.bnq.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=117523>
<http://isbn.bnq.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=130353>

- c. El libro "Formulación de proyectos de investigación en ciencias agrarias - estadígrafos" fue publicado en julio de 2022 como la segunda edición del libro "Formulación de proyectos de investigación en ciencias agrarias", publicado en febrero de 2021. En ambos casos fue editado por Henry Briceño Yen. La primera edición N° ISBN 978-612-00-6098-8 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-02399 y la segunda edición tiene N° ISBN 978-612-00-7841-9 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-06633 (Ver Figuras N° 11 y N° 12). En la edición original, figura como autor el administrado. Sin embargo, el libro tiene como editorial a una persona natural, quien es a su vez el administrado (Ver Figuras N° 11 y N° 12). De acuerdo al literal D del Anexo N° 1 del Reglamento RENACYT, se señalan solo libros editados por una institución peruana o una editorial internacional y no por personas naturales. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

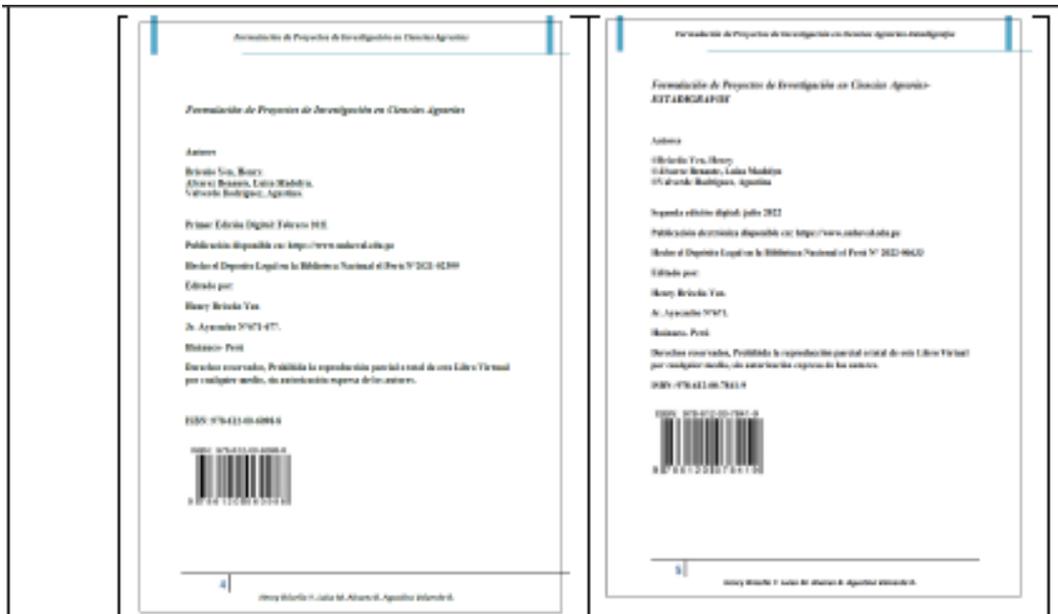


Figura N° 11: Información sobre el Libro "Formulación de proyectos de investigación en ciencias agrarias - estadígrafos".
 Fuentes: <https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2021/03/FORMULACION-PROYECTOS-INVESTIGACION-CIENCIAS-AGRARIAS-1.pdf>
<https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2022/07/2da-EDICION-LIBRO-FORMULACION-PROYECTOS-INVESTIGACION-CIENCIAS-AGRARIAS-ESTADIGRAFOS.pdf>



Figura N° 12: Información sobre el ISBN del Libro "Formulación de proyectos de investigación en ciencias agrarias - estadígrafos".
 Fuentes: <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=117909>
<http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=130221>



- d. El libro "Maíz, una planta de todos los tiempos - Cultivo e Investigaciones en Manejo Integrado" fue publicado en setiembre de 2022, siendo editado por Henry Briceño Yen, bajo el N° ISBN 978- 612-00-7946-1 y cuyo Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú es N° 2022-08295 (Ver Figuras N° 13 y N° 14). Sin embargo, el libro tiene como editorial a una persona natural, quien es a su vez el administrado (Ver Figuras N° 13 y N° 14). De acuerdo al literal D del Anexo N° 1 del Reglamento RENACYT, se señalan solo libros editados por una institución peruana o una editorial internacional y no por personas naturales. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

The screenshot shows the website interface for the Biblioteca Nacional del Perú. At the top, there is a navigation bar with the logo 'bnp biblioteca nacional del Perú' and 'AGENCIA ISBN'. Below this, there are buttons for 'Iniciar sesión' and 'Registrarse'. A search bar is present with the text 'Consultar libros'. The main content area is titled 'EXPLORAR POR' and includes filters for 'Categorías', 'Áreas temáticas', 'Formato', 'Año de publicación', and 'Público objetivo'. A search bar contains the text 'Maíz una planta de todos los tiempos'. Below the search bar, there is a 'Detalle' section for the book 'Maíz, una planta de todos los tiempos - Cultivo e Investigaciones en Manejo Integrado'. The book details include the ISBN 978-612-00-7946-1, the author Henry Briceño Yen, the publisher Alvaro Benavente Luisa Medallín, the publication year 2022-09-01, and the format PDF. A 'Libros relacionados' section lists several other books on the same topic.

Figura N° 13: Información sobre el ISBN del Libro "Maíz una planta de todos los tiempos- Cultivo e Investigaciones en Manejo Integrado"

Fuente: <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=131678>

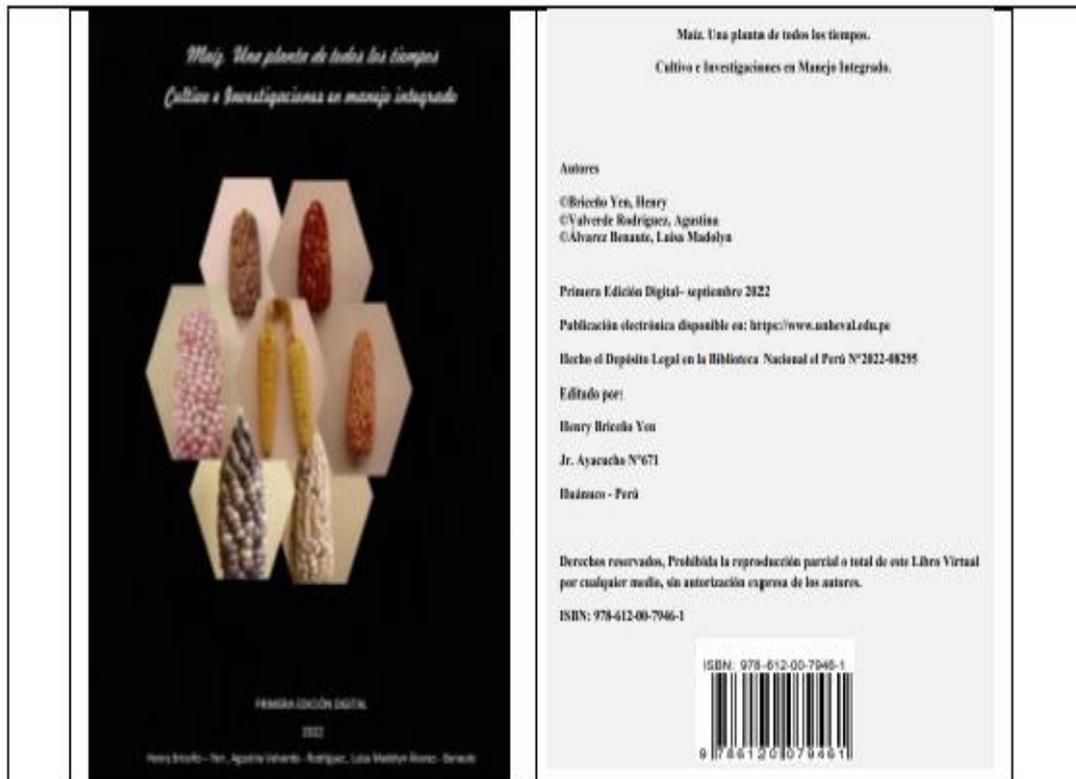


Figura N° 14: Información sobre el Libro "Maíz una planta de todos los tiempos- Cultivo e Investigaciones en Manejo Integrado"
Fuente: <https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2022/09/MAIZ-Una-planta-de-todos-los-tiempos.-Cultivo-e-Investigaciones-en-manejo-integrado-1%C2%B0edicion-digital.pdf>

8. De acuerdo al análisis realizado, el administrado suma 03 puntos en el criterio de producción total, respecto a la evaluación realizada en el Informe N° 2085-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, haciendo un total de 11 puntos en este criterio y 31 en el puntaje total, y cuenta con un ítem en los últimos 3 años. Por lo tanto, le corresponde el nivel VI, de acuerdo a la Tabla 3 del Anexo N° 1 del Reglamento RENACYT.

(...)

De la revisión del del recurso administrativo de apelación interpuesto mediante la plataforma virtual del CTI Vitae, con solicitud N° A-234547 por el señor HENRY BRICEÑO YEN, se concluye que dicho recurso es **infundado**, dado que, si bien el puntaje total aumenta a 31 puntos, éste no modifica el resultado obtenido en la calificación en primera instancia y se mantiene en el Nivel VI.

"(...)"



Que, mediante Memorando N° D0000123-2024-CONCYTEC-DPP, la DPP remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para las gestiones correspondientes;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, la entidad debe desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del citado TUO;

Que, la Administración tiene la obligación de sujetar todas sus decisiones a lo dispuesto en las normas vigentes, en atención al Principio de Legalidad del procedimiento administrativo, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, las decisiones de los órganos de línea del CONCYTEC deben adecuarse a lo que dispone el Reglamento RENACYT;

Que, en ese orden, la DPP debe cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento RENACYT y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser calificado, clasificado y registrado en alguno de los niveles de investigadores del SINACYT;

Que, apartarse del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento RENACYT, no solo vulneraría el Principio de Legalidad, sino también los principios de imparcialidad y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los numerales 1.5 y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual la Entidad debe otorgar igual tutela y tratamiento a todos sus administrados, así como proporcionarle información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a cargo, de modo tal que el administrado pueda tener comprensión cierta sobre el resultado posible que pueda obtener. Así, la DPP debe someterse al ordenamiento jurídico vigente, sin poder actuar arbitrariamente; es decir, no puede hacer distinción alguna entre administrados ni variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables ni variar los requisitos solicitados para la calificación de investigadores;

Que, en ese orden, tanto la SDCTT como la DPP deben cumplir con el procedimiento establecido en dicho Reglamento y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser calificado, clasificado y registrado en alguno de los niveles de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT; por lo que, considerando la evaluación técnica realizada a través del Informe N° D0000018-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-SPA, efectuada en el marco del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, se advierte que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de apelación no resultan suficientes para variar el pronunciamiento emitido por la SDCTT mediante la Resolución Sub Directoral N° 1332-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, el cual fue sustentado en el Informe N° 2085-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG;

Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de



conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, mediante el Informe N° D000016-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la expedición de la resolución directoral que declare infundado el recurso de apelación presentado por el administrado, conforme a la opinión técnica contenida en el Informe N° D0000018-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-SPA;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor HENRY BRICEÑO YEN contra la Resolución Sub Directoral N° 1332-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT; en esa línea y de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228³ del TUO de la Ley N° 27444, debe darse por agotada la vía administrativa; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HENRY BRICEÑO YEN contra la Resolución Sub Directoral N° 1332-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° D0000018-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-SPA, que forma parte integrante de la misma, al señor HENRY BRICEÑO YEN; y a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, para su conocimiento y fines correspondientes.

³ El literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, establece como uno de los actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;



Artículo 4.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC publique la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIELA DEL CARPIO NEYRA
Directora de Políticas y Programas de CTel
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC